

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA
DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA MILLATEL S.A.--
CUANTÍA: \$ 800-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy quince de agosto del dos mil, ante mi, ABOGADO PIERO AYCART VICENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,, comparecen por una parte la señora Leonor Elvira Macías Barcos, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad; y, la señora Carmen Bárbara Astudillo Solórzano, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada MILLATEL S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada MILLATEL S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- La señora Leonor Elvira Macías Barcos, quien declara ser de estado

Dr. Piero
NOTARIO
CANTON

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

civil soltera, ecuatoriana, de profesión estudiante y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, DOS.- La señora Carmen Bárbara Astudillo Solórzano, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estado civil soltera, ecuatoriana, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía MILLATEL S.A., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA MILLATEL S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada MILLATEL S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: La Compañía MILLATEL S.A., tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- La compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría, asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto, especialmente par las que exploten servicios finales, portadores de telecomunicaciones, las empresas de telefonía, tanto fija como inalámbrica, empresas que operan canales de televisión públicos o privados, de carácter comercial o exclusivamente cultural, para las que operan sistemas de televisión codificada, por cable o en bandas de frecuencias de microondas, UHF o cualquier otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro

radioeléctrico y de los servicios satelitales en general. Explorar señales de audio y video en cualesquiera de las formas que la tecnología lo permita y comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, cualquiera de las formas que se establezcan por la Ley o el Reglamento, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de conformación relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. Desarrollar la ingeniería y construcción de sistemas de telecomunicaciones e informáticos, producir, desarrollar, implementar e integrar hardware y software. Efectuar instalaciones y/o aplicaciones, tanto en planta interna como externa, de redes televisivas de cualquier naturaleza, índole o modalidad técnica. Producir, exportar, importar y comercializar mediante el sistema de suscripciones, producción nacional, extranjera, deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido. Organizar y dar capacitación en la operación y diseño de sistemas operativos de telecomunicaciones y de computación, orientados al ámbito profesional, industrial, mercantil, bancario, financiero y científico. Desarrollar los servicios de importación, ensamblaje, fabricación, reconstrucción, reparación, instalación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con el objeto de la compañía, los cuales podrán ser para telefonía, telecomunicaciones, radiodifusión, televisión codificada, bienes electrónicos, bienes de

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

computacion, hardware, software, videograbadoras, video cassettes, papel, formas continuas, impresoras y, partes, piezas y repuestos para todos ellos. Explotar, brindar y transportar servicios finales y de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también de todos aquellos servicios que se creen desarrollen o deriven de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, vinculados o derivados de cualquier tipo de tecnología que se desarrolle en el futuro, incluida la transmisión, distribución y recepción de todo tipo de señales que pudieren viajar por fibra óptica o cualquier medio que la tecnología permita. Se podrá dedicar a explotar y brindar los servicios de telefonía celular de PCS (Personal Communications Systems), sistemas troncalizados, servicios de busca personas, explotación de la telefonía pública, administración y operaciones de líneas telefónicas novocientos, importación, instalación y operación de telepuertos y estaciones terrenas. Brindar y explorar servicios de internet que incluirán la transmisión y distribución de voz, datos y video sobre plataforma IP sea de manera alámbricas o inalámbrica, ya sea al un consumidos final o a un distribuidor de señal. Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley. Desarrollar , crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicada a las actividades previstas en este objeto social, para las que

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

seleccionará, evaluará, capacitará y contratará, temporal o permanente, personal especializado, mano de obra capacitada y contratará, temporal o permanentemente, personal especializado, mano de obra calificada, jornalero y trabajadores en general, ya sean propios o contratados para dichas empresas. Se dedicará a la importación, venta, fabricación, exportación de Centrales Telefónicas, equipos de Telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de Telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, y fiscalización de canalización telefónica; DOS: La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: todo tipo de artículos de publicidad, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de madera y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; todo clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, Importar y Exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera y joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cueros, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y de acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de alimentos por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; TRES: También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos,

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

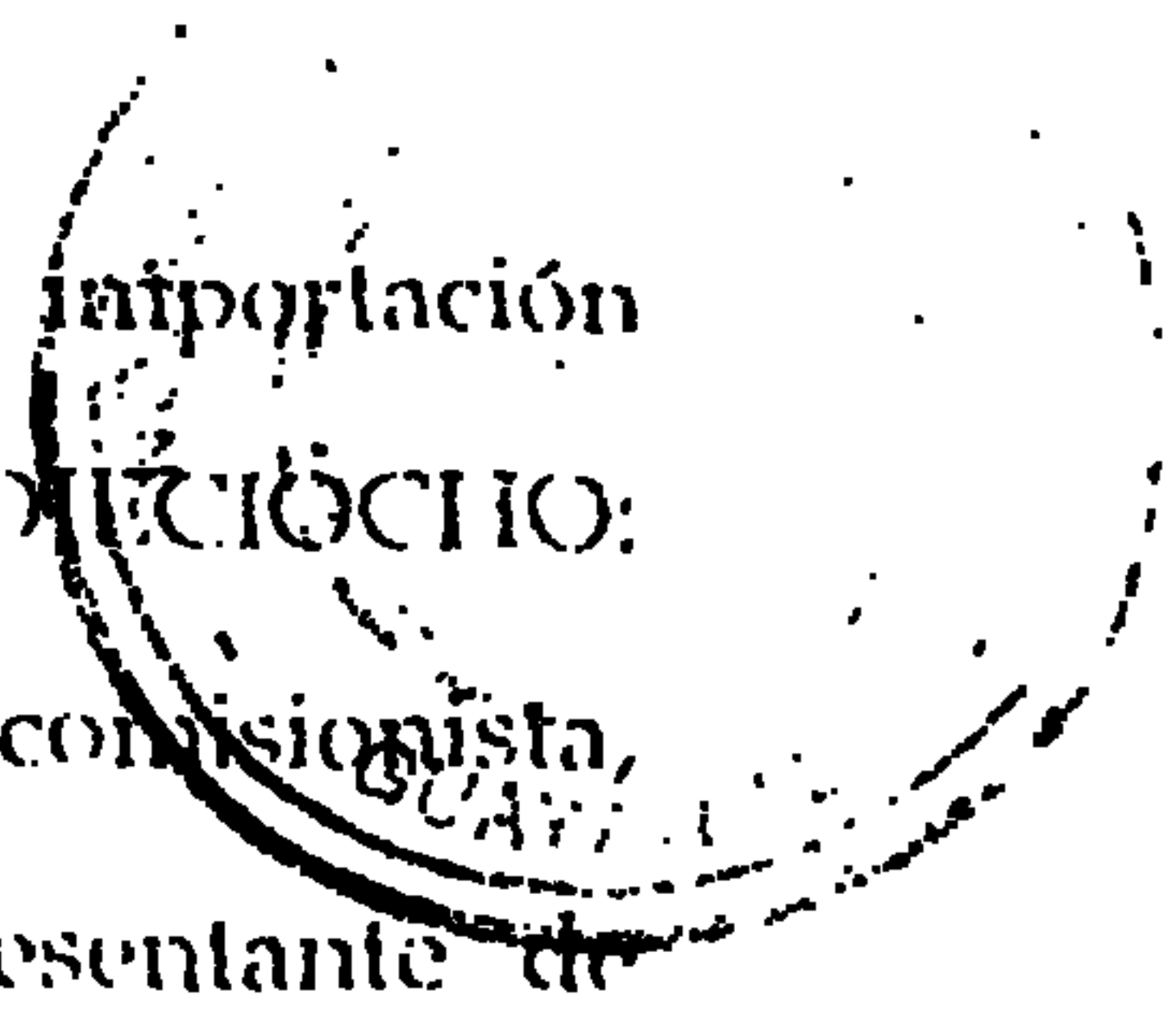
realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de electricidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o alquilar maquinaria liviana y pesada para la construcción; CUATRO: Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, fluvial aérea o marítima de toda clase de mercaderías en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda de muebles; CINCO: También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; SEIS: Ediciones de toda clase de Textos, revistas y publicaciones, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; SIETE: La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; OCHO: A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería;

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

NOVE: Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, entre otros; **DIEZ:** Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; **ONCE:** Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y mercadeo y de comercialización interna; **DOCE:** instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; **TRECE:** Se dedicará prestar servicios de Agencia de Publicidad; **CATORCE:** Brindar asesoramiento administrativo técnico - administrativo a toda clase de empresas; **QUINCE:** La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; **DIECISEIS:** Servicios de limpieza y recolección

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

de basura como su procesamiento; DIECISIETE: Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; DIECIOCHO: Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; DIECINUEVE: También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia, de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; VEINTE: Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales; VEINTIUNO: Podrá igualmente dedicarse al desarrollo, establecimiento y explotación, por cuenta propia o de terceros, de centros de diversiones o complejos recreacionales, los cuales podrán contar, entre otras cosas, con juegos mecánicos, atracciones deportivas, entretenimientos en vivo, shows de toda clase o naturaleza, servicio de expendio de alimentos y bebidas. Para estos efectos, podrá comercializar, interna o externamente, toda clase de instrumentos y/o equipos de cualquier naturaleza, y que fueren necesarios para las instalaciones de los referidos complejos de diversiones, pudiendo incluso contratar artistas nacionales o extranjeros; VEINTIDOS: Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimiento de caminos, etc.; VEINTITRÉS: Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y



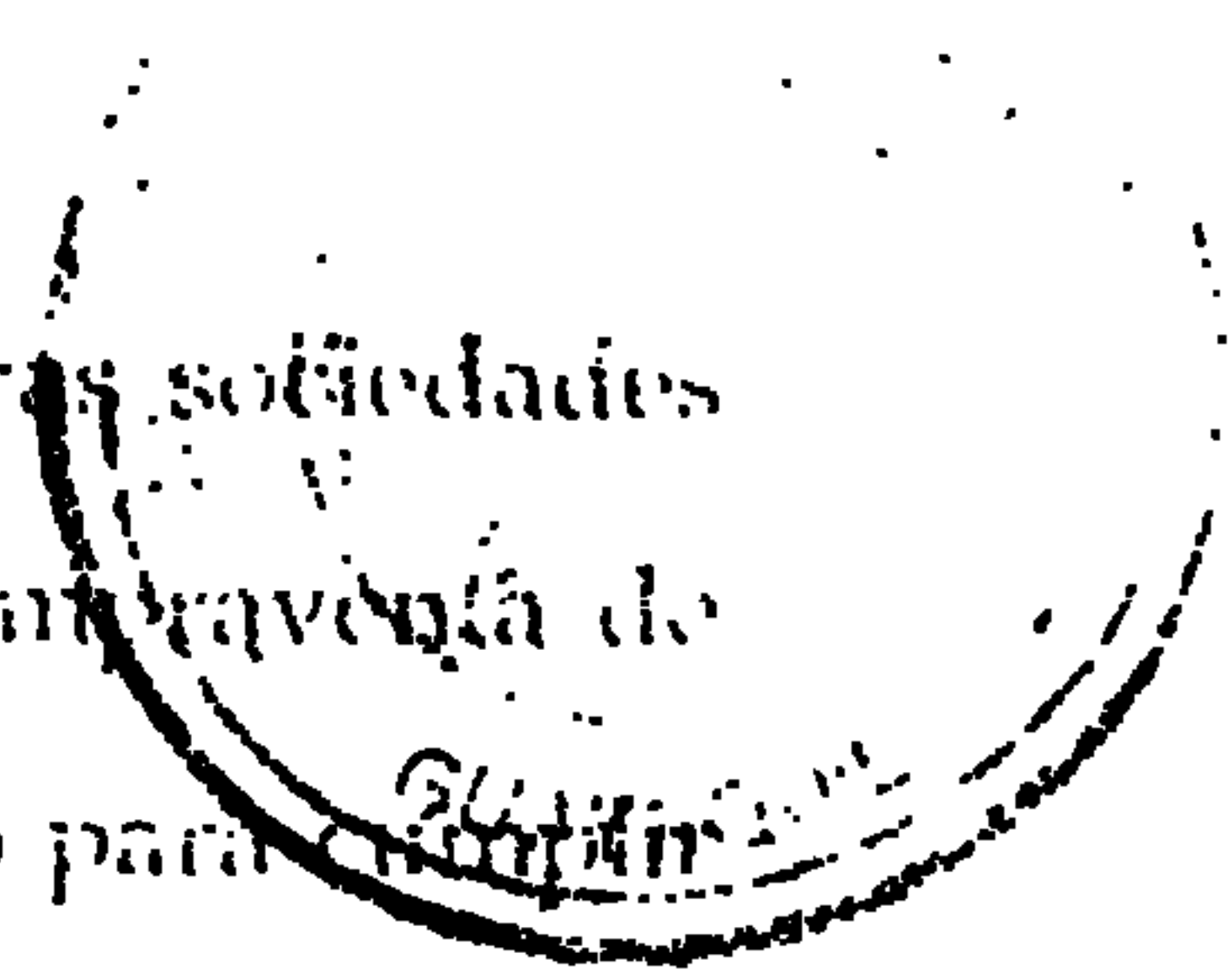
NOTARIO
CANTON
GUAYAQUIL
Ecuador

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos como la elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; VEINTICUATRO: Compra, venta, arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de bienes inmuebles, equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; Comercialización de programas de viviendas, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo. VEINTICINCO: Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; suministros de alimentos; VEINTISEIS: Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; VEINTISIETE: También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; VEINTIOCHO: Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; VEINTINUEVE: Se dedicará a la educación en todo su nivel; TREINTA: Diseño, construcción mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. TREINTA Y UNO: Adquisición a

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

nombre propio de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO:- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos inclusive, emitidas en títulos que pueden representar una o más acciones. Los títulos deberán ser suscritos por



Dr.
PIERO AYCAET VICENZINI
NOTARIO DECIGÉSIMO
QUAYABURU, ECUADOR

el Presidente Ejecutivo y el Vicepresidente Ejecutivo. El capital de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la Ley, Reglamentos o Resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que es el duplo del capital suscrito, y estará representado en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto societario o en los aumentos de capital que, dentro del límite de Capital Autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.

ARTICULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar

en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO NOVENO:** La

Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTICULO DÉCIMO:**

Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Si una acción o

certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,

debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas tendrán derecho preferente, en

Dr.
PIERO AYCAET VICENZINI
NOTARIO PÚBLICO
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO

proporcion a sus acciones, para suscribir las que se emiten en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de uno de ellas, se consideraran para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO

Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO

SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Vicepresidente Ejecutivo. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:

La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo y a los Vicepresidentes, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Vicepresidente Ejecutivo y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO VIGÉSIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL, ECUADOR

en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinte y cinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO y DE LOS VICEPRESIDENTES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y los Vicepresidentes, de la Compañía serán nombrados a base de lo establecido en los literales a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente Ejecutivo le corresponderá la

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CHUAYACHIL, ECUADOR

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y, en consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. Le corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, subrogarlo en sus funciones, quien mientras dure la ausencia del titular subrogado, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para el Presidente Ejecutivo. Los Vicepresidentes no tendrán representación legal de la compañía y sus funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la

Dr.
PIERO AYCANT VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAS - ECUADOR

formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN**

DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía MILDATEL S.A., que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: **UNO)** La señora Leonor Elvira Macías Barcos, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; **DOS)** La señora Carmen Bárbara Astudillo Solórzano, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, estudiante, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL**

CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de

Dr.
PIERO AYCART VICENZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

Cuenta de Integración de Capital que se anexa a la presente escritura pública como documento habilitante. Agteque f. s. el, Señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a la abogada que suscribe la presente minuta para que solicite la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta está firmada por la abogada ALEXANDRA CAIZAHUANO ANDRADE, con matrícula del colegio de Abogados del Guayas, número ocho mil novecientos cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Toda que fue esta escritura pública de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos aprueban de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual EXDY EF.-

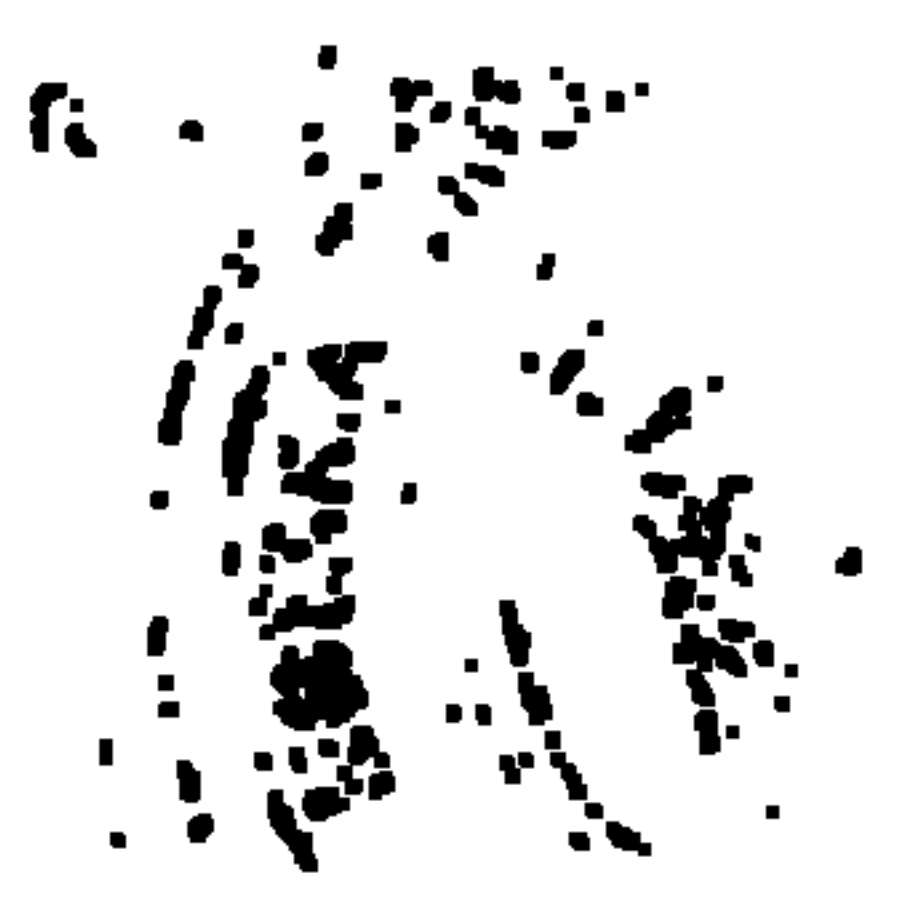
Leonor Elvira Macías Barcos
LEONOR ELVIRA MACÍAS BARCOS
CC 0911345459
C.V.

Carmen Bárbara Astudillo Solórzano
CARMEN BÁRBARA ASTUDILLO SOLÓRZANO
CC 120590134
C.V.

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA MILLATEL S.A.**— Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el dieciocho de agosto del dos mil.



RAZON: DJY FE: Que el margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MILLATEL S.A., otorgado ante mí, el quince de agosto del año dos mil, he tomado nota en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución # 00-G-IJ-0004710, dictada por Otton Morán Ramírez, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha 13 de Septiembre del año dos mil, en el cual se ha dispuesto la Aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA, que contiene la Escritura Pública que antecede.— Guayaquil. Octubre tres del año dos mil.—

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0004710, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el trece de Septiembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene CONSTITUCION de la compañía MILLATEL S.A., de fojas 68.623 a 68.645, Número 19.281 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.404 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura, 3.- Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada MILLATEL S.A.- Guayaquil, doce de Octubre del dos mil.-


DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL

f. MBB
Trámite N° 49956

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.



OFICIO No. SC.SG.2001.

0009699

Guayaquil, 13 de Mayo 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía MILLATEL S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch